



CIJAD

S.A.S.

Código: S1.0089

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Señora Juez,
Décimo Segunda (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
- Juzgado de Origen 42 Civil Municipal de Bogotá, D.C -
E. S. D.

Radicado: 1100140030 42 2011 00955 00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
De: David Alberto Lozano Buitrago
Contra: Mauricio A. Pinilla García, Martha Pinilla García y Judith García de Pinilla
Asunto: Contestación a REQUERIMIENTO / Telegrama No. T-0421-29 del 26 de abril de 2021

José Ramón Laiton Pardo, identificado civilmente como figura al pie de mi rubrica, obrando en calidad de Representante Legal de CIJAD S.A.S, me permito dar contestación al requerimiento consignado en el Telegrama No. T-0421-29, el cual fue allegado a mi prohijada el 26 de abril de los corrientes a través de mensaje de datos

En primera medida, es preciso advertir que, en Memorial radicado ante la Oficina de Ejecución el 29 de julio de 2019, se allegó informe de gestión y se rindieron las cuentas atinentes a las diligencias surtidas sobre los bienes cautelados en este expediente, en virtud de lo anterior, este Despacho mediante proveído adiado 16 de agosto de 2019, resolvió incorporar al expediente el informe presentado y ponerlo en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Pese a lo anterior, es menester reiterar los siguientes ítems:

1. En la Diligencia de Secuestro surtida el 9 de julio de 2013, se dejó constancia de que mi representada recibió en forma real y material los bienes cautelados, acto seguido y en beneplácito del entonces Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión y del apoderado del extremo Actor, **PROCEDIÓ A CONSTITUIR DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO EN CABEZA DE JUDITH GARCÍA DE PINILLA**, quien, desde tal data, adoptó la calidad de **DEPOSITARIA**
2. El Juzgado comisionado instruyó y acentuó las siguientes órdenes a la Depositaria: "... los bienes deben permanecer en este lugar, en las condiciones en que se encuentran a la fecha y los mismos no pueden ser enajenados a ningún título, so pena de las sanciones legales a que haya lugar, especialmente las de tipo penal."
3. Entre tanto, desde el 9 de julio de 2013 y hasta el 20 de mayo de 2014 (data en la cual se presentó la primera renuncia al cargo de Secuestre) los bienes objeto de secuestro se encontraban en la Carrera 74B # 51A - 52 de Bogotá D.C, en las mismas condiciones que fueron reseñadas en la Diligencia de Secuestro.

Dispuesta la responsabilidad de los bienes en cabeza de la Depositaria, dejando claridad de las gestiones surtidas durante el lapso precisado previamente y acreditado dentro del expediente sendas providencias donde se da cuenta del relevó de CIJAD S.A.S como secuestre en este asunto desde 2016, respetuosamente solicito: 1. SE OFICIE a la Depositaria de los bienes con el objeto de que RINDA CUENTAS COMPROBADAS DEL ESTADO Y UBICACIÓN DE LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, 2. SE OFICIE a la Depositaria de los bienes con el objeto de que haga ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS MISMOS A LA SOCIEDAD SECUESTRE NOMBRADA, 3. SE COMPULSEN COPIAS a la Fiscalía General de la Nación en caso de comprobarse incumplimiento frente a lo ordenado por el Juzgado comisionado para el Secuestro de los bienes cautelados, 4. SE APRUEBEN LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS EL 29 DE JULIO DE 2019 Y EN ESTA OCASIÓN y 5. SE DESVINCLE DEFINITIVAMENTE A CIJAD S.A.S de las presentes diligencias.

Respetuosamente,

José Ramón Laiton Pardo
C.C 19.327.947 de Bogotá, D.C
Representante Legal
CIJAD S.A.S / Nit. 830.068.000-4

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	2
U	Letra
RADCADO	
4680-158-12	

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
87787 14-MAY-21 12:44
87787 14-MAY-21 12:44

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00955 00

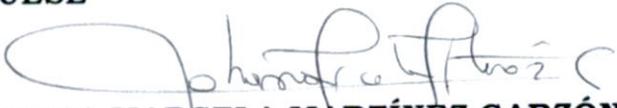
Incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por la secuestre relevada Cijad S.A.S., en auto del 29 de marzo de 2019 (fl. 66), informe que se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 122).

No obstante lo anterior conforme a la manifestación realizada por la sociedad en líneas atrás citada y de la revisión del expediente se dispone:

Requerir al secuestre designado en este asunto mediante auto del 25 de abril de 2019 (fl. 101), esto es, **Gestiones Judiciales Villa y Cia S.A.S.**, para que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Por secretaría notifiqúese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Igualmente se **requiere** a la demandada y depositaria **Judith García de Pinilla**, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, toda vez que en la diligencia de secuestro realizada el 9 de julio de 2013 (fl. 54), el auxiliar de la justicia Cijad S.A.S. constituyó depósito provisional y gratuito a su favor. Por secretaría notifiqúese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR